7) RELACIONES INSTITUCIONALES.
7.C) 1. Relaciones con la Unión Europea
7.C) 1.1 Delegación y relaciones con las regiones europeas

COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	**TÍTULO VI: Relaciones con la Unión Europea** **Artículo 61.** 1. La Comunitat Valenciana tendrá una Delegación en Bruselas como órgano administrativo de representación, defensa y promoción de sus intereses multisectoriales ante las instituciones y órganos de la Unión Europea. 2. Asimismo, la Generalitat, a través del Organismo de Promoción de la Comunitat Valenciana, abrirá una red de oficinas de promoción de negocios en todos aquellos países y lugares donde crea que debe potenciarse la presencia de las empresas valencianas. 3. La Comunitat Valenciana, como región de la Unión Europea, sin perjuicio de la legislación del Estado: c) Tendrá al President de la Generalitat como representante de la Comunitat Valenciana en el Comité de las Regiones. e) Podrá participar, de forma especial, en el marco de la Asociación Euromediterránea. 4. La Generalitat, igualmente, podrá formar parte y participar en organizaciones e instituciones supranacionales de carácter regional.
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	**TÍTULO V: De las relaciones institucionales de la Generalitat** **CAPÍTULO II: Relaciones de la Generalitat con la Unión Europea** **Artículo 184. Disposición general.** La Generalitat participa*, en los términos que establecen el presente Estatuto y la legislación del Estado, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o los intereses de Cataluña. **Artículo 192. Delegación de la Generalitat ante la Unión Europea.** La Generalitat establecerá una delegación para la mejor defensa de sus intereses ante las instituciones de la Unión Europea. Objeto de referencia interpretativa en el FJ 118 de la STC 31/2010
ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	**TÍTULO VII: Relaciones Institucionales** **CAPÍTULO II: Relaciones con la Unión Europea** **Artículo 106. Unión Europea.** La Comunidad Autónoma participará en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias e intereses de las Illes Balears, en los términos establecidos en este Estatuto de Autonomía, en la Constitución y en la legislación del Estado. **Artículo 107. Delegaciones u Oficinas ante la Unión Europea.** La Comunidad Autónoma puede establecer delegaciones u oficinas de representación ante la Unión Europea para mejorar el ejercicio de sus competencias y promover adecuadamente sus intereses.

ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	**TÍTULO IX: Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma** **CAPÍTULO III: Relaciones con las instituciones de la Unión Europea** **Artículo 230. Marco de relación.** Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las instituciones de la Unión Europea se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y en el marco de lo que establezca la legislación del Estado. **Artículo 236. Delegación Permanente de la Junta de Andalucía.** La Junta de Andalucía tendrá una Delegación Permanente en la Unión Europea como órgano administrativo de representación, defensa y promoción de sus intereses ante las instituciones y órganos de la misma, así como para recabar información y establecer mecanismos de relación y coordinación con los mismos. **Artículo 239. Relaciones con las regiones europeas.** 1. La Junta de Andalucía promoverá la cooperación, y establecerá las relaciones que considere convenientes para el interés general de Andalucía, con las regiones europeas con las que comparta objetivos e intereses. 2. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán la presencia de las regiones en la definición de las políticas de la Unión Europea.
ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón ARAGÓN	**TÍTULO VII: Cooperación institucional y acción exterior** **CAPÍTULO III: Relaciones con la Unión Europea** **Artículo 92. Relaciones con la Unión Europea.** 1. La Comunidad Autónoma de Aragón participará, en los términos que establece la legislación estatal, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de Aragón. 2. La Comunidad Autónoma de Aragón establecerá una delegación para la presentación, defensa y promoción de sus intereses ante las instituciones y órganos de la Unión Europea.
CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	**TÍTULO IV: Relaciones institucionales y acción exterior de la Comunidad de Castilla y León** **CAPÍTULO II: Relaciones con la Unión Europea y participación en la política europea del Estado** **Artículo 61. Disposición general.** La Comunidad de Castilla y León deberá ser informada y oída por el Estado y participará, en los términos establecidos por las legislaciones europea y estatal, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a sus competencias o intereses. **Artículo 64. Delegación Permanente de la Comunidad de Castilla y León ante la Unión Europea.** La Comunidad de Castilla y León podrá establecer una Delegación Permanente ante la Unión Europea con el fin de mantener relaciones de colaboración con las instituciones europeas y de ejercer funciones de información y de promoción y defensa de los intereses de Castilla y León. **Artículo 66. Relaciones con las regiones europeas.** 1. La Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de relaciones de cooperación, en la forma en que estime

CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	conveniente en el marco de la legislación vigente, con las regiones europeas con las que comparta objetivos e intereses económicos, sociales y culturales. 2. En particular, la Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de unas relaciones de buena vecindad, basadas en el respeto mutuo y la colaboración, con las regiones de Portugal con las que le une una estrecha vinculación geográfica, histórica, cultural, económica y ambiental.
NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	**TÍTULO II: Facultades y competencias de Navarra** **CAPÍTULO IV: Relaciones con la Administración del Estado** **Artículo sesenta y ocho*** 1. La Comunidad Foral de Navarra participará, en los términos que establecen la Constitución, la presente Ley Orgánica y la legislación del Estado, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de Navarra.
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	**TÍTULO V: De las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma** **CAPÍTULO III: De la acción exterior de Extremadura** **Artículo 70. Representación y participación en la Unión Europea.** En el marco de la regulación estatal y europea, la Comunidad Autónoma de Extremadura estará representada y participará en las decisiones y políticas de la Unión Europea de acuerdo con los siguientes procedimientos, entre otros: e) La Comunidad Autónoma mantendrá cauces de relación directa con las instituciones de la Unión Europea y tendrá una oficina permanente encargada de las relaciones con las instituciones y órganos comunitarios en aquellas materias que afecten a los intereses de Extremadura. **Artículo 71. Cooperación con Portugal**. En el marco de sus competencias y con respeto de las que corresponden al Estado, la Comunidad Autónoma desarrollará y fomentará la cooperación con las instituciones y la sociedad portuguesas en todos los ámbitos de interés común de acuerdo con los siguientes procedimientos, entre otros: a) La creación de un órgano específico de la Comunidad Autónoma encargado de las relaciones con Portugal y sus entidades territoriales. b) La participación en las entidades, foros o instituciones españolas o mixtas en las que se formulen o desarrollen políticas relativas a las competencias regionales.